

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2019-00108-00 que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO SUST N° 309

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023

Revisado el expediente encuentra el despacho que, el apoderado de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. interpone recurso de reposición contra el auto N° 787 del 16 de diciembre de 2022, en el cual ordeno la entrega de un depósito judicial, a favor de la parte actora, notificado por estados virtuales el día 16/01/2023.

Presentando como argumento de inconformidad lo siguiente:

“solo consiste, en que no le asiste razón al despacho cuando afirma que el título judicial indicado en ese auto, FUE CONSIGNADO POR LA ENTIDAD UNIMETRO S.A. toda vez que el título judicial consignado lo hace mi poderdante SEGUROS DEL ESTADO S.A. para cubrir la condena de la sentencia de primera y segunda instancia más las costas del proceso de mi poderdante SEGUROS DEL ESTADO S.A. previo acuerdo verbal al que se llegó con la parte demandante en el valor indicado en el título judicial consignado.”

Revisada la procedencia del recurso de reposición conforme lo establecido el artículo 63 del C.P.L. en el cual indica:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...”

Por lo tanto, al revisar el auto atacado tenemos que es un auto de sustanciación, el cual no es susceptible al recurso presentado por el apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Sin embargo, en gracia de discusión el despacho de conformidad con el numeral tercero de la sentencia de segunda instancia N° 211 del 09/08/2022 que ordeno:

“CONDENAR a Seguros del Estado S.A. que reembolse en favor de Metro Cali S.A. lo que esta entidad pague al demandante en razón a la condena impuesta como responsable solidaria, por el concepto adeudado por las cesantías del año 2016 y la sanción por la no consignación de ésta, en virtud de la póliza de cumplimiento No. 21-44-101069977, hasta por la suma asegurada”

Revisa los comprobantes de pago allegados por el apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., acreditando que fue esa sociedad la que realizó el depósito judicial N° 469030002847390 de fecha 17/11/2022 por valor de \$11.332.759,73, por lo tanto el despacho modifica el auto N°. 787 del 16/12/2022, en el sentido de indicar que la sociedad que realizó el pago, corresponde a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y no UNIMETRO S.A. como se había dispuesto en auto anterior.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de reposición presentado por SEGUROS DEL ESTADO S.A. en contra del auto N° 787 del 16 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la parte considerativa del auto N°. 787 del 16/12/2022, conforme a la parte motiva de esta providencia, teniendo que la entidad que realizó la consignación del depósito judicial 469030002847390 de fecha 17/11/2022 por valor de \$11.332.759,73, es la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

TERCERO: ESTESE a lo dispuesto en la parte resolutive del auto N°. 787 del 16/12/2022.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

